

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3544/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

24 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“además de atenderse la solicitud fuera del plazo, también la información es errónea ya que no me entregan el nombramiento correspondiente a junio sino a mayo, siendo que la persona en cuestión continua en el cargo” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3544/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3544/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140287322001173** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, tras los trámites internos, el sujeto obligado emitió respuesta de manera extemporánea en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0321222.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3544/2022.** En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere. El día 30 treinta de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3185/2022**, el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe, se da vista. Con fecha del 14 catorce de julio del año en curso, se tuvo por recibido el oficio INFORME 3544/2022 signado por el Jefe de Transparencia, por medio del cual rendía su informe en contestación de forma.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de agosto del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual presentaba sus manifestaciones.

8. Se recibe informe en alcance, se da vista. El día 01 primero de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional, por medio del cual rendía su informe en alcance.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su

derecho correspondiera en relación a lo anterior mencionado.

9. El recurrente realiza manifestaciones. Mediante acuerdo con fecha del 14 catorce de septiembre del presente año se tuvo por recibido el correo electrónico en el cual la parte recurrente realizó manifestaciones en relación al informe en alcance comentado en el punto anterior por lo que se ordenó glosar dichas manifestaciones al expediente para los efectos que haya lugar.

10. Se recibe nuevo informe en alcance y se da vista. El día 07 siete de octubre del presente año se dio cuenta que se recibió el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado por lo que se dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones el día 13 trece de octubre del presente año vía correo electrónico.

11. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Se tuvo por recibido el correo electrónico mediante el cual la parte recurrente realizaba nuevas manifestaciones el día 20 veinte de octubre del presente año, por lo que se ordenó glosar dichas manifestaciones al presente expediente y continuar con el trámite ordinario.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	24/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/junio/2022
Concluye término para interposición:	15/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/junio/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos. Del 18 de julio al 29 de julio por periodo vacacional de este instituto

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I; II y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el**

solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en: *“nombramiento vigente de jorge carlos ruiz Romero” (Sic)*

Por lo que el sujeto obligado después de las gestiones con Oficialía Mayor Administrativa respondió fuera de término otorgando la versión pública del nombramiento de la persona solicitada correspondiente al mes de mayo.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente se agravió de la siguiente manera

“además de atenderse la solicitud fuera del plazo, también la información es errónea ya que no me entregan el nombramiento correspondiente a junio sino a mayo, siendo que la persona en cuestión continua en el cargo” (sic)

En su informe de ley, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

ACLARACIÓN 1; Se hace del conocimiento de los interesados, si bien no se contestó en tiempo se le da respuesta al interesado de manera extemporánea. Cumpliendo con lo que se había solicitado.

ACLARACIÓN 2; la queja del usuario nos dice que no se le dio el nombramiento de “Jorge Carlos Ruiz Romero del mes de junio ya que sigue laborando” se anexa la lista de nómina para dar a conocer que Jorge Carlos Ruiz Romero ya no labora desde el mes de junio. <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg>

De lo anterior, la parte recurrente se manifestó señalando lo siguiente:

“NUEVAMENTE EL SUJETO, A TRAVES DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA ME ESTÁ NEGANDO INFORMACION CON MENTIRAS, Y NO ME QUIERE ENTREGAR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO ARGUMENTANDO QUE EL SEÑOR YA NO TRABAJA CUANDO NO ES CIERTO. REMITO LA LIGA DE LA NOMINA DE LA 2DA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2022 (...)”

En su informe en alcance, el sujeto obligado remitió la respuesta generada por la oficialía mayor administrativa la cual consistió en lo siguiente:

Referente a **“...” NOMBRAMIENTO VIGENTE DE JORGE CARLOS RUIZ ROMERO...” (SIC).”,** se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, me es grato anexarle (01) una copia del nombramiento del C. JORGE CARLOS RUÍZ ROMERO.

Asiendo la aclaración y se hace de su conocimiento que se entregó el mes de mayo, ya que, el C. JORGE CARLOS RUÍZ ROMERO, fue dado de baja y no se genero el del mes de junio.

Si bien es cierto que aparece en la nómina, se reitera que el documento entregado es el último generado.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior, NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia por la misma vía que fue requerida la presente Unidad Administrativa.

No conforme con el informe remitido en alcance, la parte recurrente se manifestó argumentando que dicha persona si aparece en la nómina eventual del sujeto obligado, específicamente en la segundo quincena del mes de junio y agrego la liga electrónica la cual remite a lo manifestado. Por lo que en consecuencia se emitió la siguiente respuesta por parte de la Oficialía Mayor Administrativa:

Referente a **“NOMBRAMIENTO VIGENTE DE JORGE CARLOS RUIZ ROMERO”,** se hace de su conocimiento que se entrega el nombramiento del mes de mayo, así mismo se hace la aclaración y se informa que si el servidor público en mencionado en líneas anteriores aparece en la primera nómina del mes de junio, es porque la nómina va desfasada una quincena, pero esto no es indicativo de que el servidor público continuara laborando para este Ayuntamiento Constitucional.

De las últimas manifestaciones de la parte recurrente se advierte medularmente que sigue inconforme con la nueva respuesta del sujeto obligado y anexó nuevamente pruebas de las que se advierte que la persona solicitada si aparece en la nómina de la segunda quincena del mes de junio.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que en reiteradas ocasiones el sujeto obligado manifestó que la persona señalada en la solicitud ya no es parte de la nómina, por lo que en consecuencia no se puede entregar el documento solicitado, y razón por la cual se entregó el último nombramiento emitido como se advierte a foja 09 nueve de actuaciones.

No pasan desapercibidas las diversas manifestaciones de la parte recurrente, sin embargo es pertinente señalar que este Pleno **carece de facultades para pronunciarse respecto la legalidad o veracidad de la información**, ya que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencia. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

Por otra parte, y toda vez que la repuesta del sujeto obligado se emitió fuera del plazo señalado por la ley de la materia, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3544/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR